

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, por intermedio del Ministerio de Justicia, del Servicio Penitenciario Federal, de la SEDRONAR y de los organismos competentes, remita a esta Honorable Cámara, dentro del plazo de treinta (30) días, un informe detallado que contemple los siguientes puntos:

- a) Cantidad de personas privadas de libertad alojadas en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal que presentan diagnósticos de consumos problemáticos o trastornos por uso de sustancias; desagregado por jurisdicción y lugar de detención;
- b) Cantidad de solicitudes de prisión domiciliaria, morigeración de la prisión u otras medidas alternativas fundadas en razones de salud o consumos problemáticos presentadas durante los últimos tres (3) años; desagregado por jurisdicción y lugar de detención;
- c) Cantidad de solicitudes concedidas y rechazadas, indicando, en la medida en que la normativa de protección de datos personales lo permita, los fundamentos generales utilizados para resolverlas; desagregado por jurisdicción y lugar de detención;
- d) Cantidad de personas que actualmente reciben tratamiento especializado por consumos problemáticos dentro del sistema penitenciario federal y aquellas

- que lo reciben mediante dispositivos externos autorizados judicialmente;
desagregado por jurisdicción y lugar de detención;
- e) Detalle programas existentes destinados a la prevención, tratamiento y rehabilitación de personas privadas de libertad con consumos problemáticos; desagregado por jurisdicción y lugar de detención;
- f) Cualquier otro punto que sirva a esclarecer los motivos del presente.

Juan Carlos Molina

Cecilia Moreau

Rodolfo Tailhade

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución con el correspondiente pedido de informes nace de observar cómo el acceso a la justicia y a las garantías constitucionales en nuestro país funciona con dos puertas diferentes: una ancha y con comodidades para quienes poseen dinero, capital social e influencia sobre los agentes del poder económico; y otra, angosta y casi inaccesible para el resto de la población, principalmente los que están en mayor situación de vulnerabilidad socioeconómica.

Hace unos días, tomamos conocimiento público del otorgamiento del beneficio de la prisión domiciliaria a Facundo Leal¹, exfuncionario de ARSAT y del ORSNA, bajo el argumento de que padece un cuadro severo de adicciones y que necesita un tratamiento médico interdisciplinario fuera de la cárcel.

El cuestionamiento y el interrogante es qué ocurre con gran parte de las personas privadas de la libertad que transitan consumos problemáticos y que ni el Poder Judicial ni el sistema carcelario de nuestro país solicita y otorga un beneficio con tanta celeridad como hicieron el juez Sebastián Ramos y el fiscal Guillermo Marijuan en el caso del exfuncionario.

La Constitución Nacional consagra el principio de igualdad ante la ley, probablemente uno de los pilares del Estado de Derecho. En los últimos años, observamos cómo esos pilares van degradándose (a la vez que las políticas públicas que benefician a la población) y los beneficios, agravantes y sentencias se construyen a partir de los contactos, la pertenencia a partidos políticos o la capacidad patrimonial de los acusados.

¹ <https://www.pagina12.com.ar/2026/07/23/la-justicia-le-otorgo-arresto-domiciliario-a-facundo-leal-por-sus-problemas-de-adicciones/>

La igualdad de la Constitución exige que todos los poderes del Estado la resguardemos, no puede ni debe ser jamás un enunciado formal. Exige que hasta el último agente de aquellos poderes utilice los mismos criterios de igualdad y trato en situaciones equivalentes.

Ante el otorgamiento de este beneficio a solo pocas personas, parte del Poder Judicial queda en evidencia: la cárcel solo para los pobres o *perejiles* (como se denomina en el registro coloquial jurídico). Con esta decisión del magistrado Ramos se consolida la idea que hay vidas "recuperables" y otras totalmente descartables, destinadas a establecimientos de encierro que poco y nada hacen ante situaciones de consumos problemáticos. Ello es así, incluso ante lo que establece el artículo 18 de la Constitución Nacional sobre las cárceles: "serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos".

El Papa Francisco nos lo advierte de manera clarísima en su encíclica *Fratelli Tutti* (252) cuando denuncia las trampas de las estructuras que perpetúan la desigualdad: "La justicia es una exigencia ineludible de la fraternidad... pero muchas veces las instituciones se muestran ineficaces o están atadas a intereses que privilegian a unos pocos sobre la inmensa mayoría de los descartados".

Y si nos vamos más atrás en la doctrina social, ya el Papa León XIII, en la encíclica *Rerum Novarum* (fundamento histórico de los derechos de la clase trabajadora y de los más débiles), marcaba cuál debe ser el verdadero rol del Estado y de la justicia cuando hay desigualdad de condiciones:

"Los pobres, necesitados de apoyo, deben ser protegidos con especial cuidado por el Estado. La clase rica se defiende con sus propios recursos y necesita menos del amparo público; en cambio, la clase desposeída, sin riquezas que la protejan, depende principalmente del patrocinio del Estado." En esta situación, ocurre exactamente lo contrario: el Estado judicial protege al que ya tiene recursos para defenderse y le pisa la cabeza al desposeído. Es un Poder Judicial que siembra las bases de una justicia cobarde y corrupta.

Nuestro sistema legal intenta evitar esta desigualdad, ya casi convertida en estructural, a partir de la jerarquía constitucional de los tratados de Derechos Humanos. Como uno de los ejemplos, se puede destacar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce, en su artículo 12, *el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Este derecho comprende también a quienes se encuentran privados de libertad, sin que el encarcelamiento pueda convertirse en un motivo para restringir el acceso a tratamientos médicos adecuados*. No establece en ningún momento ningún enunciado acerca de la situación patrimonial de las personas. Debe ser igual para todos y todas.

Todos sabemos —y lo hemos militado mil veces— que los consumos problemáticos y las adicciones son un problema de salud pública, tal como lo establecen la Ley Nacional de Salud Mental N.º 26.657 y la Ley N.º 26.934 (Plan IACOP). Las adicciones son una enfermedad social, una herida de la época que hay que abrazar y acompañar, no un delito que se resuelve con encierro, como lo pretenden los máximos exponentes del conservadurismo social: la senadora Patricia Bullrich o la Ministra de Seguridad, Alejandra Monteoliva, entre otras figuras.

Como nos enseñó para siempre Evita, con esa claridad entrañable que las clases dominantes nunca le van a perdonar: *"Donde existe una necesidad, nace un derecho."* Pero para este sistema judicial tuerto y corporativo, la regla se dio vuelta de la manera más perversa: donde existe una necesidad de un pibe pobre, nace un calabozo; y donde hay un privilegio de un rico, ex funcionario y adicto con 2 millones de dólares termosellados, nace un derecho a medida.

Precisamente por ello, el debate que motiva este proyecto es poner una luz ante la desigualdad y no el derecho a la salud de una persona determinada; sino del conjunto de la población. Ese derecho para todos y todas debe ser plenamente garantizado. Resulta inadmisibles que no sean aplicados los mismos estándares por parte de gran cantidad de miembros del Poder Judicial de nuestro país y que la situación de cientos y cientos de sujetos

(muchos de ellos de escasa edad) sea deplorable en los términos de problemáticas de salud mental y consumos problemáticos. Por ello es necesario que el Poder Legislativo se manifieste como cuerpo y, además, requiera los informes necesarios para evitar la desigualdad ante la ley y, en definitiva, el no cumplimiento de la Constitución Nacional.

Por lo expuesto anteriormente, resulta imprescindible que el Poder Ejecutivo de cuenta a través de los organismos correspondientes del otorgamiento de beneficios y morigeraciones de penas con el objeto de preservar el artículo 16 de nuestra Constitución Nacional.

Por todo esto, Señor presidente, y con la convicción profunda de que no podemos ser cómplices de semejante hipocresía, pido a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Juan Carlos Molina

Cecilia Moreau

Rodolfo Tailhade